



Bogotá D.C.,

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia"

Reciba un cordial saludo, Dr. Gregorio.


En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

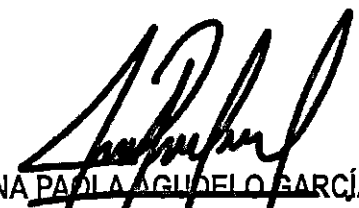
- *Proyecto de Ley No. _____ de 2024 Senado, "Por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia"*

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

De los honorables congresistas,


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA



Proyecto de Ley N° _____ de 2024 Senado

El Congreso de Colombia

Decreta:

“Por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia”

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto reconocer la incidencia del Sector Interreligioso, sus líderes y organizaciones en el ámbito educativo; y fortalecer su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales. Asimismo, busca reconocer el rol del Sector Interreligioso en la construcción de tejido social y su aporte a una sociedad pacífica a través de la resolución de los conflictos mediante el diálogo social con valores.

Artículo 2. Alcance. Se pretende reconocer las acciones, programas y proyectos a través de los cuales las entidades religiosas y sus organizaciones aportan al bien común y al alcance de la Agenda 2030, en el cumplimiento de metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente, en la disminución de la pobreza y la pobreza extrema; aumento de la lactancia exclusiva; disminución de la desnutrición en menores de 5 años; disminución del consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; aumento de la cobertura en educación media; aumento en el desempeño satisfactorio y avanzado en la educación básica; disminución de la violencia sexual y física contra la mujer; aumento de la formalidad laboral; disminución de la tasa de desempleo; disminución de la tasa de violencias interpersonal y violencia contra los niños, entre otros.

Parágrafo 1. Estos objetivos se desarrollarán a través de la identificación, caracterización, cuantificación, promoción, fomento y potencialización del aporte social del Sector Interreligioso en el país.

Capítulo I Reconocimiento de la Incidencia del Sector Religioso en el Ámbito Educativo en Colombia

Artículo 3. Caracterización de los programas y proyectos del Sector Interreligioso con énfasis en materia educativa. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior en coordinación con las entidades territoriales, adelantará la caracterización de los programas y proyectos del Sector Interreligioso, a fin de conocer los proyectos y programas que adelanta en beneficio de las comunidades, su impacto social y determinar la cooperación con el sector público a nivel territorial.

La caracterización permitirá identificar y visibilizar los planes, programas y servicios ofrecidos por el Sector Interreligioso a fin de extender y coordinar la oferta pública social del Estado, especialmente en las siguientes materias:



1. En el aporte del Sector Interreligioso a la seguridad alimentaria y nutricional integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores; atención humanitaria a migrantes; atención a personas privadas de la libertad; atención en salud física y mental; programas integrales para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol; educación integral para el desarrollo del ser humano en todas sus etapas (programas de bilingüismo, convivencia, principios y valores, paz, cultura, arte, deporte, alfabetización al adulto y cualquier otro tipo de educación complementaria); prevención y atención a mujeres, niños y niñas víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, entre otros.
2. En los programas y proyectos del Sector Interreligioso para el fortalecimiento de la unidad familiar; consejería para el perdón; formación para la paz; programas para la convivencia; cultura de legalidad; reconciliación y consejería para adolescentes y jóvenes.
3. En la contribución del Sector Interreligioso en temas de escuelas para la formación empresarial, centros de desarrollo tecnológico para la juventud, proyectos productivos en escuelas rurales y formación para el trabajo y el emprendimiento.
4. En ayudas asistenciales otorgadas por el Sector Interreligioso con sensibilización por los temas ambientales e integraciones sobre cuidado ambiental con construcción de paz, procesos formativos, liderazgo y campañas ecológicas.
5. En el trabajo que realiza el Sector Interreligioso mediante la cooperación internacional, esencialmente en el marco de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley.
6. En la construcción de capital social, el ahorro al gasto público, la construcción de valores y principios éticos y valores en el ámbito educativo en todos los niveles de formación, los espacios comunitarios y en general en escenarios de educación formal e informal.

Parágrafo 1. Dicha caracterización se hará de manera voluntaria y se llevará a cabo respetando la autonomía y estatutos de las entidades religiosas y sus organizaciones. Asimismo, permitirá el monitoreo y actualización de la información estadística de manera periódica.

Parágrafo 2. La caracterización tendrá como objetivo facilitar el establecimiento de acuerdos de cooperación entre las entidades territoriales y el Sector Educativo y el Sector Interreligioso, que permita la protección principalmente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y las poblaciones vulnerables.

Artículo 4. Cuenta Satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro en Colombia con énfasis en el Sector Religioso. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) creará un capítulo para el Sector Interreligioso dentro de la cuenta satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro en Colombia,



que tendrá como objetivo medir el aporte económico e impacto social del Sector Interreligioso en Colombia, en el marco de las metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente, entre otros.

Las entidades territoriales tendrán la facultad de crear cuentas satélites en esta materia a nivel departamental y municipal en coordinación con el DANE y el Ministerio del Interior.

Parágrafo 1. La fuente de información para el logro de este objetivo será aquella reconocida por el Sistema Estadístico Nacional y haciendo uso de los directorios del DANE para la identificación de las Entidades Religiosas, a fin de visibilizar el aporte económico de este sector.

Parágrafo 2. La medición del aporte económico e impacto social del Sector Interreligioso se realizará mínimo dos veces en cada cuatrienio del Gobierno Nacional, al inicio del gobierno y al finalizar; y se destinará el recurso necesario para ello, por parte del Ministerio del Interior en coordinación con las entidades territoriales departamentales.

Artículo 5. Medición del ahorro al gasto público por el aporte social del sector religioso: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y en coordinación con el DANE, determinará la metodología más adecuada, para medir el ahorro al gasto público, resultante del aporte socioeconómico del Sector Interreligioso, en donde se refleje el impacto positivo generado en la población, su incidencia en el logro de los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo, así como el cumplimiento en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 con énfasis en el ámbito educativo.

Parágrafo 1. El DANE creará unas pautas de medición para el aporte económico del Sector Interreligioso basado en las acciones sociales de este sector, que pueda ayudar a las Entidades Territoriales en la medición socioeconómica del Sector Interreligioso que hace presencia en su jurisdicción territorial. En todo caso, las Entidades Territoriales podrán apoyarse en otras organizaciones, tales como, universidades y centros de investigación para determinar esta medición.

Parágrafo 2. El DANE tendrá en cuenta el aporte de la acción voluntaria de los ciudadanos en el sector religioso, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 720 de 2001 o la norma que la sustituya.

Artículo 6. Reconocimientos e incentivos a la Educación en Valores y Principios Éticos y Morales. El Ministerio de Educación Nacional creará mecanismos de reconocimiento e incentivos para los líderes, entidades y organizaciones del Sector Interreligioso, que hayan realizado o realicen aportes sociales ejemplares en favor de la Educación en Valores y Principios Éticos y Morales.

Capítulo II Defensa de la libertad religiosa de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo

Artículo 7. Fortalecimiento e impulso del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa en el Sistema Educativo. El Gobierno Nacional, a través del Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e



intersectorial de Libertad Religiosa, desarrollará dentro de la oferta pública, la promoción de líneas investigativas, convocatorias, programas y/o proyectos en el marco de la protección y garantía de la Libertad Religiosa y atención al Sector Interreligioso en el Sistema Educativo; para lo cual podrán apoyarse en alianzas público-privadas o convenios.

El Ministerio de Educación Nacional difundirá mínimo una vez al año y antes del inicio del periodo académico, sobre un enfoque de Derechos Humanos, recomendaciones a las instituciones de educación, así como contenido de capacitación actualizada y gratuita a funcionarios y cuerpo académico para el fortalecimiento de la protección y promoción del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa en el Sistema Educativo.

Parágrafo 1. El Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa creado mediante la Resolución 2245 de 2021 del Ministerio del Interior es adoptado como una instancia permanente de promoción del Diálogo Social Multitemático en la garantía integral de la Libertad Religiosa y de Cultos que hará parte integral del Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización - SINALIBREC.

Asimismo, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa actuará como un espacio donde se garantizará el derecho a la consulta y participación de las entidades religiosas y sus organizaciones frente a decisiones que les afecten directamente, para lo cual el Departamento Nacional de Planeación definirá los mecanismos apropiados que den esta garantía a nivel nacional y territorial.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hará parte de los integrantes del Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa.

Artículo 8. Cooperación del Sector Religioso para la creación de programas alternativos. En la creación de los programas alternativos, en el caso en que el estudiante o sus padres o tutores opten por no tomar la educación religiosa ofrecida por el establecimiento educativo, las Instituciones Educativas podrán invitar a los Comités de Libertad Religiosa, entidades religiosas y sus organizaciones y/o centros de pensamiento y académicos enfocados en temas de Libertad Religiosas, Valores y Principios Éticos y Morales, para que participe en la consolidación de nuevos programas alternativos que serán ofrecidos a dichos estudiantes, y de esta manera nutrir la malla curricular; esto con el fin de recibir aportes que permitan garantizar el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.

Capítulo III Fortalecimiento del aprendizaje de los valores y principios éticos y morales

Artículo 9. Construcción de Redes por la Educación de la Libertad Religiosa, los Valores y los Principios Éticos y Morales. El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, Alcaldía y Gobernación apoyará la conformación a nivel municipal, departamental y nacional de



Redes por la Educación de la Libertad Religiosa, los Valores y los Principios Éticos y Morales, compuestas por centros de pensamiento y redes académicas asociadas a la Libertad Religiosa.

Las entidades religiosas y sus organizaciones recibirán, a través de estas redes, educación en Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales. Además, los funcionarios públicos recibirán educación en estos temas y en moralidad pública.

Estas redes recibirán el apoyo institucional para cumplir el objetivo de educar en temas de Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales, asimismo se proporcionarán incentivos académicos que permita potencializar estas redes.

Artículo 10. Fortalecimiento del Banco de Iniciativas Interreligiosas. El Ministerio del Interior fortalecerá el Programa Banco de Iniciativas Interreligiosas con el fin de impulsar proyectos de las Entidades Religiosas y sus organizaciones, que contribuyan a la gestión de proyectos, la educación en todos sus niveles y tipos, al bien común, la construcción de tejido social, al desarrollo sostenible y a la educación en materia de Libertad Religiosa, Valores y Principios Éticos y Morales.

Artículo 11. Modificación al Artículo 129 de la Ley 30 de 1992. Modifíquese el Artículo 129 de la Ley 30 de 1990, añadiendo el siguiente inciso:

“Respetando la autonomía administrativa y académica de las Instituciones de Educación Superior, se propenderá por la inclusión de la capacitación de valores y principios éticos y la moralidad pública como un aspecto integral en la formación de la ética profesional, para ello el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) fomentará la preparación de los docentes en este aspecto, a través de convenios de cooperación con entidades religiosas y sus organizaciones o centros de pensamiento que acrediten el conocimiento en el tema.”


Artículo 12. Visibilización de los aportes educativos y éticos del Sector Religioso. El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizará un espacio de visibilización de las entidades, confesiones y organizaciones de las Entidades Religiosas en el marco del día de la Libertad Religiosa, a fin de que la sociedad pueda conocer los programas y beneficios entregados por el Sector Interreligioso en los diferentes ámbitos, especialmente en el educativo y en la formación de valores y principios éticos y morales.

Parágrafo 1. Para este fin podrán utilizar los medios de comunicación social del Estado y canales nacionales y regionales públicos con acceso gratuito con el fin de visibilizar las buenas prácticas sociales del sector interreligioso.

Artículo 13. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes Febrero del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 221 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H. Manuel Virguez Piraquive, Ana Paola Agudelo,

Carlos Eduardo Guevara; H.R. Irma Luz Herrera.

SECRETARIO GENERAL



Proyecto de Ley N° _____ de 2024 Senado

“Por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia”

Exposición de Motivos

1. Objeto

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto reconocer la incidencia del Sector Interreligioso, sus líderes y organizaciones en el ámbito educativo; y fortalecer su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales. Asimismo, busca reconocer el rol del Sector Interreligioso en la construcción de tejido social y su aporte a una sociedad pacífica a través de la resolución de los conflictos mediante el diálogo social con valores.

En este sentido, se pretende reconocer las acciones, programas y proyectos a través de los cuales las entidades religiosas y sus organizaciones aportan al bien común y al alcance de la Agenda 2030, en el cumplimiento de metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente, en la disminución de la pobreza y la pobreza extrema; aumento de la lactancia exclusiva; disminución de la desnutrición en menores de 5 años; disminución del consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; aumento de la cobertura en educación media; aumento en el desempeño satisfactorio y avanzado en la educación básica; disminución de la violencia sexual y física contra la mujer; aumento de la formalidad laboral; disminución de la tasa de desempleo; disminución de la tasa de violencias interpersonal y violencia contra los niños, entre otros.

Estos objetivos se desarrollarán a través de la identificación, caracterización, cuantificación, promoción, fomento y potencialización del aporte social del Sector Interreligioso en el país.

2. Justificación del Proyecto

El Proyecto de Ley cuenta con 13 artículos, incluida su vigencia y derogatorias, su contenido gira en 3 ejes temáticos, los cuales han sido plasmados como títulos del texto normativo.

2.1. Capítulo I Reconocimiento de la Incidencia del Sector Religioso en el Ámbito Educativo en Colombia

El Partido Político MIRA considera de suma importancia reconocer la incidencia del sector religioso en el ámbito educativo. Las acciones sociales que dirige este sector a las poblaciones y



comunidades de manera general, permiten suplir necesidades que el Estado no alcanza a cubrir. Con el propósito de reconocer y fortalecer la incidencia del sector religioso, es necesario articular procesos y acciones que ha venido realizando el Gobierno en relación con este aspecto, a saber:

- **Caracterización del sector religioso:** Desde el 2019, el Ministerio del Interior a través de un acuerdo suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha venido caracterizando las entidades religiosas y sus organizaciones.

Según el Informe Final de Caracterización, Territorialización y Aceleración de los ODS de las Organizaciones Basadas en la Fe (2022), emitido por dichas entidades, en una primera etapa se caracterizaron 703 Entidades Religiosas y Organizaciones Basadas en la Fe localizadas en el departamento de Cundinamarca en el año 2019.

En una segunda etapa, llevada a cabo en el año 2021, se caracterizaron 1.431 en los departamentos de Bolívar, Norte de Santander, Risaralda y Valle del Cauca; identificando 3.053 iniciativas que contribuyen al alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y en la tercera etapa que se realizó en el 2022, se caracterizaron 1.583 Organizaciones Basadas en la Fe en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bogotá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Córdoba, Magdalena, Meta, Quindío, Santander y Tolima, identificando 1.977 iniciativas que contribuyeron a los Objetivo de Desarrollo Sostenible.

- **Cuenta Satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro en Colombia:** Según Radicado 20232700126511 del 27 de diciembre de 2023 del Departamento Administrativo Nacional Estadístico, esta entidad “se encuentra en el proceso de elaboración de la Cuenta Satélite de las Instituciones sin Fines de Lucro (CSISFL), operación estadística donde se visibilizarán las entidades religiosas”.

La CSISFL arrojará los resultados del valor agregado generado por las entidades religiosas, lo que permitirá conocer el aporte en el valor agregado nacional, en un ejercicio previo el Departamento Administrativo Nacional Estadístico señaló que el Sector Religioso genera alrededor de un 4.5 por ciento del valor agregado de la economía colombiana. (2022)

Asimismo, es importante añadir otras acciones que permitan cumplir el mismo objetivo, tales como:

- **Medición del ahorro al gasto público por el aporte social del sector religioso:** Las acciones a favor de las comunidades por parte de las entidades religiosas no solamente generan un valor agregado, sino que representan un ahorro al gasto público. Esta medición será el resultado de cuantificar en términos monetarios cada una de las diferentes acciones sociales de una manera pormenorizada. Esto es importante ya que



ayudará a entender, pero a su vez a armonizar el trabajo territorial de este sector con las Administraciones en beneficios de la población en general.

- **Reconocimiento e incentivos a la Educación en Valores y Principios Éticos y Morales:** El Ministerio de Educación Nacional creará mecanismos de reconocimiento e incentivos para los líderes entidades y organizaciones del Sector Religioso, que hayan realizado o realicen aportes sociales ejemplares en favor de la Educación en Valores y Principios Éticos y Morales

2.2. Capítulo II Defensa de la libertad religiosa de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo

El Partido Político MIRA ha identificado que los niños, niñas y adolescentes necesitan la defensa de su libertad religiosa en los colegios. Es importante implementar acciones de protección para aquellos estudiantes que sienten vulnerada su libertad de conciencia y de pensamiento en razón a sus convicciones religiosas, para ello se propone:

- **Fortalecimiento e impulso del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa en el Sistema Educativo:** A través de la promoción de la protección y garantía de la Libertad Religiosa en relación con el sector educativo; y la prevención y atención de la discriminación por motivos religiosos en las instituciones educativas.

La promoción de la protección y garantía de la Libertad Religiosa en relación con el sector educativo se hará a través del Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa, toda vez que, este se creó para:

"Promover la participación y diálogo social e interreligioso e interinstitucional para la promoción de políticas públicas de interés del Sector Religioso y prevenir las posibles violaciones al derecho de libertad religiosa y de cultos a nivel territorial. Este Comité tiene el enfoque de atender la libertad religiosa desde un enfoque multidimensional y por esta razón es conformado por los distintos Ministerios de Gobierno tal como el Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre otros.

De este modo se promueve el diálogo social multitemático de orden tripartita, fortaleciendo el lazo entre actores como sociedad civil, gobierno nacional y regional, Ministerio Público, entre otros." (2023. MinInterior. Rad. 2023-3-002500-037808)

Siendo el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa una instancia esencial para la protección y promoción de la Libertad Religiosa, como se observó anteriormente y habiéndose creado mediante la Resolución 2245 de



2021 del Ministerio del Interior, el Partido MIRA considera pertinente y propone adoptarlo mediante ley como una instancia permanente de promoción de Diálogo Social Multitemático en la garantía integral de la Libertad Religiosa y de Cultos.

Asimismo, considera viable y adecuado proponer que dicho Comité actúe como un espacio donde se garantice el derecho a la consulta y participación de las entidades religiosas y sus organizaciones frente a decisiones que les afecten directamente.

De otra parte, las entidades, instituciones educativas, actores, estrategias y rutas dirigidas a la prevención y atención de la discriminación por motivos religiosos en las instituciones educativas, deben hacer parte integral del Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad [Religiosa ante la ley] y No Estigmatización - SINALIBREC.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el SINALIBREC es constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

- **Cooperación del Sector Religioso para la creación de programas alternativos:** El Sector Religioso a través de sus acciones sociales viene cooperando en materia educativa, por ejemplo, en el Informe Final de Caracterización, Territorialización y Aceleración de los ODS de las Organizaciones Basadas en la Fe (2022), se destaca la que el Sector Religioso en un mes ejecutan más de 77.000 acciones en temas de educación.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que los Comités de Libertad Religiosa son instancias de participación de entidades religiosas que propende por la defensa del derecho a la Libertad Religiosa con presencia a nivel territorial, se propone que cuando la Institución Educativa requiera crear un programa alternativo porque un estudiante o sus padres o tutores optaron por no tomar la educación religiosa ofrecida, acuda al Comités de Libertad Religiosa con el fin de recibir aportes que permitan garantizar el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.

2.3. Capítulo III Fortalecimiento del aprendizaje de los valores y principios éticos y morales

Los valores y principios éticos y morales se han perdido en nuestra sociedad, no hay respeto, ni amor por el otro, y esa es la raíz de los problemas de nuestra sociedad, el que comete un delito, no le interesa si llega a afectar a otra persona porque no actúa bajo unos principios éticos y morales. Es necesario que los gobiernos fomenten los valores en las personas, para contar con



ciudadanos dispuestos a servir a los demás, a través de comportamientos correctos que no busquen dañar al otro. En este sentido, desde el Partido MIRA proponemos:

- **Construcción de Redes por la Educación de la Libertad Religiosa, los Valores y los Principios Éticos y Morales.** El Ministerio del Interior ya ha tenido ejercicios similares ya que "en coordinación con el sector religioso [ha] impulsado la Construcción de Redes por la educación religiosa conformada por docentes, rectores, padres de familia, estudiantes, líderes religiosos y funcionarios públicos" (2023. MinInterior. Rad. 2023-3-002500-037808)

Asimismo, el Ministerio del Interior tiene previsto para el 2024, crear una Red Humanitaria Interreligiosa, que entre otras aspectos, contribuirá a la promoción de los valores de solidaridad y respeto hacia la diversidad cultural, étnica y religiosa con la creación de esta red (2024. Mininterior, Radicado 2024-3-002500-003111), reconociendo el papel de estos procesos en la formación de valores y principios éticos y morales.

- **Fortalecimiento del Banco de Iniciativas Interreligiosas.** El Ministerio del Interior actualmente maneja un Banco de Iniciativas Interreligiosas, proceso en el que se ha hecho evidente el interés del Sector Religioso en fortalecer el aprendizaje de valores, así se observa en las siguientes iniciativas presentadas y ejecutadas por el Sector Religioso.

| | |
|-------------------------------------|--|
| Línea de Financiación | LÍNEA 2. Línea socioeducativa |
| Nombre del proyecto | MOCHILA DE VALORES |
| Objetivo | Promover valores y principios que en la actualidad en la sociedad y por consecuencia en la familia han venido en deterioro, lo que ha generado una degradación en la relación de padres, hijos, respeto a la autoridad y proyección de vida. |
| Beneficiarios directos e indirectos | 2800 |
| Valor financiación Ministerio | \$ 7.000.000,00 |

| | |
|-------------------------------------|---|
| Línea de Financiación | LÍNEA 5. Línea de salud mental |
| Nombre del proyecto | RESTAURANDO LOS VALORES DE LA FAMILIA |
| Objetivo | Promocionar y difundir los valores de la familia en el municipio de Valledupar con un enfoque humanitario basado en la motivación, autoestima y la restitución del tejido social, buscando la restauración de las familias, la convivencia, la armonía y la paz entre sus miembros. |
| Beneficiarios directos e indirectos | 200 |
| Valor financiación Ministerio | \$ 7.000.000,00 |

(Fuente: 2024. Mininterior, Radicado 2024-3-002500-003111)

- **Valores y Principios Éticos y Morales en las Universidades:** Con la finalidad de promover y fortalecer la enseñanza de valores y principios éticos y morales en las Instituciones de Educación Superior, esta iniciativa, respetando su autonomía

administrativa y académica, promueve la inclusión de dicha enseñanza a la formación de ética profesional ya dispuesta en el Artículo 129 de la Ley 30 de 1992, fomentando la preparación de los docentes en estos temas.

- **Visibilización de los aportes educativos y éticos del Sector Religioso:** Con el ánimo de visibilizar las buenas prácticas del sector religioso, especialmente en materia educativa y formación en valores y principios éticos y morales, se propone disponer espacios en los medios de comunicación públicos para que muestren sus acciones y su aporte social al respecto.

3. Marco Normativo y Jurisprudencial

3.1. Tratados internacionales ratificados por la República de Colombia

- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Ley 74 de 1968)**

Artículo 18.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

- **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley 74 de 1968)**

Artículo 13

[...]



3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

- **Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 12 de 1991)**

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico

- **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Ley 146 de 1994)**

Artículo 12

[...]

4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

3.2. Constitución Política de Colombia

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.



El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. [...]

Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

3.3. Leyes

- **Ley 133 de 1994 "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política"**

Artículo 1. El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República.

Artículo 6. La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende, con la siguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción, entre otros, los derechos de toda persona: [...]

g. De recibir e impartir enseñanza e información religiosa, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento, a quien desee recibirla; de recibir esa enseñanza e información o rehusarla.

h. De elegir para sí y los padres para los menores o los incapaces bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral según sus propias convicciones.

Para este efecto, los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen, sin perjuicio de su derecho de no ser obligados a recibirla. La voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral podrá ser manifestada en el acto de matrícula por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz.

i. De no ser impedido por motivos religiosos para acceder a cualquier trabajo o actividad civil, para ejercerlo o para desempeñar cargos o funciones públicas. Tratándose del ingreso, asenso [sic] o permanencia en capellanías o en la docencia de educación religiosa y moral, deberá exigirse la certificación de idoneidad emanada de la Iglesia o confesión de la religión a que asista o enseñe.

Artículo 7. El derecho de libertad religiosa y de cultos, igualmente comprende, entre otros, los siguientes derechos de las Iglesias y confesiones religiosas: [...]

g. De cumplir actividades de educación, de beneficencia, de asistencia que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión.

Artículo 8. Para la aplicación real y efectiva de estos derechos, las autoridades adoptarán las medidas necesarias que garanticen la asistencia religiosa ofrecida por las Iglesias y confesiones religiosas a sus miembros, cuando ellos se encuentren en establecimientos públicos docentes, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia.

Esta atención podrá ofrecerse por medio de Capellanías o de Instituciones similares, organizadas con plena autonomía por la respectiva iglesia o confesión religiosa.

- **Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación"**

Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: [...]

4. Educación ética y en valores humanos. [...]

6. Educación religiosa [...]



Nota: Numeral 6o. declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-555-94 del 6 de diciembre de 1994, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Artículo 24. Educación religiosa. Se garantiza el derecho a recibir educación religiosa; los establecimientos educativos la establecerán sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia, libertad de cultos y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos menores, así como del precepto constitucional según el cual en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

En todo caso la educación religiosa se impartirá de acuerdo con lo establecido en la ley estatutaria que desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos.

Nota: Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-555-94 del 6 de diciembre de 1994, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Artículo 25. Formación ética y moral. La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 30.- Objetivos específicos de la educación media académica. Son objetivos específicos de la educación media académica: [...]

g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y convivencia en sociedad [...]

Artículo 92. Formación del educando. La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país. [...]

Nota: Aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-555-94 del 6 de diciembre de 1994, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, 'bajo el entendimiento de que no puede prescribirse como objetivo de la formación del educando si éste ha rehusado la educación religiosa'.

Artículo 104. El educador. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

Como factor fundamental del proceso educativo: [...]

b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas [...]

Artículo 200. Contratos con las iglesias y confesiones religiosas. El Estado podrá contratar con las iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten servicios de educación en los establecimientos educativos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley 60 de 1993, los demás requisitos de estos contratos no serán distintos de los exigidos para la contratación entre particulares.

Parágrafo. Autorízase al Ministerio de Educación Nacional para revisar los contratos vigentes para la prestación del servicio educativo con las iglesias, comunidades religiosas y confesiones religiosas con el fin de ajustarse a las normas de la presente Ley, especialmente en lo relativo a la autonomía para la vinculación de docentes y directivos docentes.

- **Ley 1732 de 2014 “Por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país.”**

Artículo 1°. Con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia, establézcase la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como una asignatura independiente. [...]

Parágrafo 3°. La Cátedra será un espacio de reflexión y formación en torno a la convivencia con respeto, fundamentado en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- **Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”**

Artículo 244. Libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional.

- **Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.**

Artículo 127. Libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de

las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la ley.

- **Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”**

Artículo 312. Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización (SINALIBREC). Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización (SINALIBREC). Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.

El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Así mismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.

3.4. Decretos Nacionales

- **Decreto 354 de 1998 “por el cual se aprueba el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, entre el Estado colombiano y algunas Entidades Religiosas Cristianas no Católicas”**
- **Decreto 4500 de 2006 “por el cual se establecen normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994.”**
- **Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”**

Artículo 2.3.1.3.1.6. Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.3.1.1 de este decreto y sin perjuicio de la observancia de los principios generales contenidos en el Estatuto General de Contratación Pública, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los siguientes contratos para la prestación del servicio público educativo: [...]

3. Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas. Contrato mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales. En el marco de estos contratos, la entidad territorial certificada aporta la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuente cada establecimiento educativo oficial, y por su parte, la iglesia o confesión religiosa aporta los componentes que la entidad territorial no pueda suministrar. En estos contratos, la iglesia o confesión religiosa siempre aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo oficial. Tales componentes harán parte integral de la canasta educativa contratada.

- Decreto 1851 de 2015 “Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.”

Sección 5. Contratación para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas.

- Decreto 1079 de 2016 “Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.”
- Decreto 437 de 2018 “Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos”
- Decreto 0922 de 2023 “por el cual se aprueba la minuta 1 del Convenio de Derecho Público Interno número 2 de 2023, suscrito entre el Estado colombiano e Iglesia Cristiana Centro Cristiano Empresarial Fe En Acción, Iglesia Universal Apostólica Anglicana (IUAA) Fraternidad Sacerdotal “El Buen Pastor”, Iglesia Católica Anglicana, Iglesia Centro Mundial de Avivamiento, Iglesia Evangélica Interamericana, Iglesia Antigua de Colombia, Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional y la minuta 2 del Convenio de Derecho Público Interno número 2 de 2023, suscrito entre el Estado colombiano y La Iglesia Centro Cristiano.”

Artículo VIII. De la enseñanza religiosa en los planteles educativos de las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros suscribientes del presente Convenio

En desarrollo de la libertad de enseñanza y la autonomía escolar establecida en la ley, para la elaboración del currículo y plan de estudios, las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros Suscribientes de este Convenio, podrán establecer, dentro de las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, la asignatura de educación religiosa acorde a sus doctrinas, que será impartida en todos sus



centros educativos establecidos en el territorio nacional, previa concertación con la autoridad educativa y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los directores de las instituciones educativas de las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros Suscribientes, informarán a las autoridades educativas, de conformidad con la normatividad vigente, el lugar sobre la cátedra de educación religiosa que se dicta en sus establecimientos y la posibilidad de dictar en horarios adicionales para las personas que perteneciendo a las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, no estudien en dichos planteles.

Parágrafo. Sin perjuicio de las competencias normativas propias de la respectiva cartera ministerial.

Artículo IX. De la Libertad de Enseñanza. Las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros Suscribientes del presente Convenio, en ejercicio de la libertad de enseñanza, podrán fundar, organizar y dirigir centros de educación a cualquier nivel, incluidos la educación campesina y rural y para la rehabilitación social y en general cualquier rama de la educación, para lo cual deberán cumplir las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias normativas propias de las respectivas autoridades.

Artículo X . Educación

El Estado en desarrollo de la obligación establecida en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política, podrá Suscribir con las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros Suscribientes de este Convenio, contratos o convenios a través de instituciones públicas que desarrollen programas educativos oficiales, acorde con las circunstancias y exigencias específicas de cada lugar.

Parágrafo. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias normativas propias de la respectiva cartera ministerial.

3.5. Otras normatividades

- **Resolución 2245 de 2021 del Ministerio del Interior** - Por la cual se crea el Comité de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa y de Cultos.
- **Circular 21 de 2023 (MEN)- Educación Religiosa Escolar y Libertad Religiosa** - Hacia el alcance del ODS 4: Educación de Calidad para la Paz.

3.6. Jurisprudencia

- **Sentencia C-027 de 1993.** En revisión de constitucionalidad que realizó la Corte al Concordato (Ley 20 de 1974) determinó que 18 artículos son Exequibles, entre estos está el XXIV, el cual hace relación a la exención de tributos mediante el derecho a la Igualdad a todas las confesiones reconocidas por el Estado
- **Sentencia C-555 de 1994.** Declaró exequible los artículos de la Ley 115 de 1994 que incluyeron la clase de religión dentro del sistema educativo. Para la Corte Constitucional estas disposiciones son exequibles, toda vez que, aunque es obligatorio para los colegios ofrecer la clase de religión, los estudiantes o los padres de familia están facultados para negarse a recibir esta clase, lo cual para la Corte garantiza plenamente el derecho a la libertad religiosa.

4. Impacto fiscal

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

5. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

- a) **Beneficio particular:** Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- b) **Beneficio actual:** Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y

- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

De los honorables congresistas,



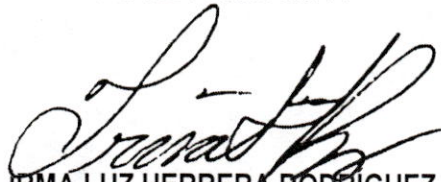
MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVÉ
Senador de la República
Partido Político MIRA



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA

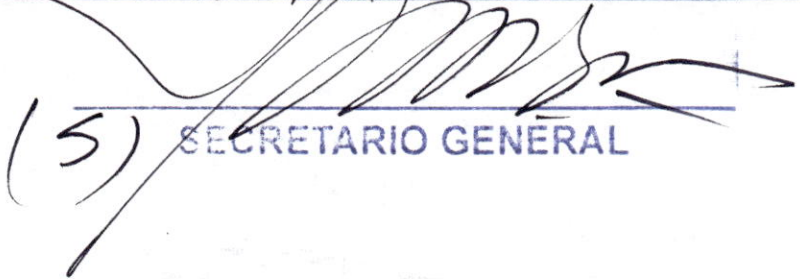
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes Febrero del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 221 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legri
por: H.S. Manuel Virguez Piraquive, Ana Paola Agudelo,

Carlos Eduardo Guevara; Iris Irma Luz Herrera



(5) SECRETARIO GENERAL



SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.221/24 Senado “**POR LA CUAL SE RECONOCE LA INCIDENCIA DEL SECTOR INTERRELIGIOSO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO Y SE FORTALECE SU APOORTE EN LA FORMACIÓN DE VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS Y MORALES EN COLOMBIA**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – FEBRERO 20 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

Proyectó: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA